



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 102-2025-GRL/GGR

Huacho, 18 de marzo de 2025

**VISTO:** El Escrito S/N, de fecha 28 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 2350-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024; la Carta N° 1642-2024-GRL-SG/AR, de fecha 26 de diciembre de 2024; el Escrito de Apelación S/N, de fecha 16 de enero de 2025; el Informe Legal N° 44-2025-GRL-GRAJ, de fecha 14 de marzo de 2025; la Hoja de Envío N° 1909-2025-GRL-GGR, recibida el 17 de marzo de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, establece en su artículo 36 que el Archivo General de la Nación es el organismo público integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha función;

Que, en virtud de los artículos 61 y 62 del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación emitió la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, de fecha 27 de noviembre de 2008, que resuelve aprobar la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, denominada "Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales", en adelante la Directiva;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución Directoral de Archivo Regional N° 009-2017-GRL/AR, de fecha 30 de noviembre de 2017, se declaró PROCEDENTE la regularización administrativa de Escritura Pública, solicitada por el administrado MIGUEL ÁNGEL OLIVA SÁENZ, por cuanto FALTA LA FIRMA DEL NOTARIO en la Escritura Pública de Anticipo de Herencia, que otorga AQUILINO OLIVA





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



ALVARADO y LUZMILA SÁENZ YAYA, a favor de MIGUEL ÁNGEL OLIVA SÁENZ y otros, instrumento N° 137, de fecha 01 de octubre de 1991, que corre folio N° 369 vta. al 372 vta. del del Protocolo de Escrituras Públicas N° 31, del Bienio 1991-1992, del Fondo Documental del ex Notario Público de Huacho, Enrique Lanegra Arzola;

Que, en tal virtud, mediante Escrito S/N, de fecha 28 de octubre de 2024, el recurrente solicita la ejecución de la Resolución Directoral de Archivo Regional N° 009-2017-GRL/AR, de fecha 30 de noviembre de 2017;

Que, no obstante, con Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, se ha dejado sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 006-2008-AGN/DNAAI. Como parte de los argumentos que sustentan dicha Resolución, la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales del Archivo General de la Nación concluye que no existe norma con rango de ley que autorice al Archivo General de la Nación a desarrollar el procedimiento administrativo de regularización de escrituras públicas y actas protocolares notariales, habiéndose interpretado erróneamente que, al encontrarse autorizado el Colegio de Notarios para dicho procedimiento durante su custodia, al transferirse la documentación al Archivo General de la Nación, ésta adquiriría por extensión la facultad de regularización. Aunado a ello, precisa que "... el AGN no contaba con competencia para realizar acciones de regularización de escrituras públicas, resulta ilegal extender una competencia que no le conciernen por vía de extensión". (El subrayado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo III del Código Civil peruano vigente establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Lo señalado encuentra respaldo jurídico en el Fundamento Décimo de la Casación 11862-2013-LIMA: *"Asimismo, debemos tener en consideración que respecto a la aplicación de las normas en el tiempo la Constitución Política en el artículo 103 menciona "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"*. Como es de verse, la Constitución acoge la Teoría de los Hechos Cumplidos, según la cual la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, la aplicación es inmediata";

Que, en ese contexto normativo, queda acreditado en autos que los Archivos Regionales, a partir de la emisión de la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, han perdido la competencia administrativa para la regularización de escrituras públicas y actas protocolares notariales, por tanto, la solicitud del administrado de fecha 28 de octubre de 2024, deviene en IMPROCEDENTE, lo cual fue plasmado en el Informe Legal N° 2350-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024;

Que, así las cosas, el Director (e) del Archivo Regional del Gobierno Regional de Lima se dirige al recurrente mediante Carta N° 1642-2024-GRL-SG/AR, de fecha 26 de diciembre de 2024, notificada vía correo electrónico el día 27 de diciembre de 2024, a





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



fin de comunicarle que no resulta posible atender su requerimiento por lo manifestado en el Informe Legal N° 2350-2024-GRL/SGRAJ, el cual se acompañó como anexo;

Que, ante ello, mediante Escrito de Apelación S/N, de fecha 16 de enero de 2025, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Informe Legal N° 2350-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, basándose en los principios de irretroactividad de las normas, legalidad y continuidad administrativa. Agrega que, haber invocado la existencia del expediente judicial signado con el número 797-2024, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, implica que la solicitud es improcedente, lo cual presenta inconsistencias jurídicas, pues el pronunciamiento del órgano jurisdiccional señala que la ejecución de la Resolución Directoral de Archivo Regional N° 009-2017-GLR/AR, debe ser gestionada en sede administrativa, conforme a los principios de legalidad y tutela efectiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, se aprobó con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del TUO de la LPAG, establecen que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (El subrayado es nuestro);

Que, por otro lado, el artículo 220 de la norma en cuestión, ha previsto que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (El subrayado es nuestro);

Que, a su turno, el artículo 182 del acotado cuerpo normativo prescribe que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes; los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. (El subrayado es nuestro);

Que, en esa línea, tenemos que el Informe Legal N° 2350-2024-GRL/SGRAJ, materia de impugnación en el presente caso, contiene una opinión de índole jurídica respecto de una consulta formulada por el Secretario General Regional sobre la solicitud de ejecución de la Resolución Directoral de Archivo Regional N° 009-2017-GLR/AR, sin embargo, éste tiene carácter facultativo y no vinculante, pues no pone fin al procedimiento administrativo impulsado por el recurrente y no constituye el



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



pronunciamiento de la autoridad decisora, cuya atribución recayó en el Director (e) del Archivo Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, cabe precisar que el superior jerárquico del Director (e) del Archivo Regional del Gobierno Regional de Lima, autoridad emisora de la Carta N° 1642-2024-GRL-SG/AR, es el Gerente Regional de Gestión Administrativa Documental, sin embargo, se trata de la misma persona natural, vale decir, el abogado Juan Manuel Calderón Gallardo, en consecuencia, dicho funcionario incurriría en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, que a la letra dice: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";



Que, al respecto, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, establece que la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental es el órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de conducir y supervisar la gestión documental, atención al ciudadano/a y archivo central en el Gobierno Regional de Lima. (El subrayado es nuestro);



Que, mediante Informe Legal N° 44-2025-GRL-GRAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, su opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el Informe Legal N° 2350-2024-GRL-SGRAJ, señalando que dicho recurso debe ser declarado INFUNDADO, por contravenir lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la LPAG. Dicha decisión deberá formalizarse mediante acto resolutivo, el cual deberá ser suscrito por el Gerente General Regional, en su calidad de superior jerárquico del Director (e) del Archivo Regional, autoridad emisora de la Carta N° 1642-2024-GRL-SG/AR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del ROF del Gobierno Regional de Lima;



Que, a través de la Hoja de Envío N° 1909-2025-GRL-GGR, recibida el 17 de marzo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del Exp. N° 03593185 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 030-2025-GRL/GGR, de fecha 03 de febrero de 2025, se aprueba el cambio de nomenclatura de los órganos y unidades orgánicas establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional de Lima; por lo que las áreas pertinentes deberán cumplir lo dispuesto en la presente norma;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el inciso q) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL; y el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS BENJAMÍN OLIVA SAENZ contra el Informe Legal N° 2350-2024-GRL-SGRAJ, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** y por concluido el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y a las áreas correspondientes conforme a Ley; así como **DISPONER** su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
C/P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL